



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00453**

Seria del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observa una falencia, y no pudiéndose rechazar en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación se requiere a la parte actora, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se sirva aportar el contrato de arrendamiento base de las pretensiones a plenitud, toda vez que la documental que se adosó solo se advierte hasta la cláusula séptima y se pretende el cobro de la penalidad al parecer pactada en la novena.

El documento solicitado alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado 59 de 14 de agosto de 2020.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c91f73f99acdb4a30a403ed1dbd75f513fe7a179ddda959e65785b3c7de13a

Documento generado en 13/08/2020 06:56:47 a.m.